INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCION NÚMERO 1849 **DE 2019**

(05 DIC 2019)

"Por la cual se asignan funciones de coordinación de Grupo"

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades especiales conferidas en el literal o) del artículo primero de la Resolución número 0695 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0019 del 8 de enero de 2016 se crearon y reorganizaron los Grupos Internos de Trabajo en el Instituto Nacional de Salud.

Que a través del artículo primero de la citada Resolución, se creó entre otros, el Grupo de Vigilancia y Control de Factores de Riesgo Ambiental de la Subdirección de Prevención, Vigilancia y Control en Salud Pública de la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública del Instituto Nacional de Salud.

Que mediante memorando No. 3-19-03033 del 15 de octubre de 2019, el doctor Franklyn Edwin Prieto Alvarado – Director Técnico de la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo, solicitó asignar funciones de Coordinación del Grupo de Vigilancia y Control de Factores de Riesgo Ambiental a la servidora pública Milena Edith Borbón Ramos

Que dado lo anterior, se designa como coordinadora del Grupo de Vigilancia y Control de Factores de Riesgo Ambiental de la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo a la servidora pública Milena Edith Borbón Ramos.

Que en el Concepto del Consejo de Estado No. 2030 de 29 de octubre de 2010, Exp. 11001-03-06-000-2010-00093-00(2030) M.P. Augusto Hernández Becerra, se indicó lo siguiente: "*El derecho al reconocimiento por coordinación tiene origen en la existencia de un grupo de trabajo, creado por acto administrativo del director del organismo para adelantar unas tareas concretas, y en la decisión administrativa de confiar la responsabilidad de coordinación a un empleado determinado de la planta de personal. Dicha responsabilidad está sometida a una condición, que es eminentemente temporal, transitoria y preclusiva para cuando se cumpla el tiempo indicado.*

En efecto, el reconocimiento lo perciben los coordinadores únicamente "durante el tiempo en que ejerzan tales funciones". No antes y, por supuesto, tampoco después. La función de coordinador, así como el reconocimiento económico especial por el cumplimiento de esta labor, tiene la transitoriedad propia de los grupos de trabajo en la organización de la entidad, y está también sujeta a la facultad discrecional que tiene el director del organismo para ubicar el personal de la entidad en la organización. De manera que si se designa otro coordinador, lo cual está en la facultad nominadora del director, o si este traslada a quien era coordinador a otra posición en la organización de la entidad, en ambos casos cesa el tiempo en que el coordinador ejercía sus funciones y, por consiguiente, desaparece el derecho a seguir percibiendo el reconocimiento económico que se analiza. Al conceder el reconocimiento por coordinación al empleado coordinador de un grupo interno de trabajo, no se le está confiriendo un derecho adquirido, entendiendo que este sea definitivo e irrevocable, por cuanto, como lo establece el artículo 13 del decreto 1374 de 2010, tal reconocimiento se otorga con carácter transitorio, esto es, durante el tiempo en que el servidor público desempeñe la función de coordinador.

"Por la cual se asignan funciones de coordinación de Grupo"

Al conceder el reconocimiento por coordinación al empleado coordinador de un grupo interno de trabajo, no se le está confiriendo un derecho adquirido, entendiendo que este sea definitivo e irrevocable, por cuanto, como lo establece el artículo 13 del decreto 1374 de 2010, tal reconocimiento se otorga con carácter transitorio, esto es, durante el tiempo en que el servidor público desempeñe la función de coordinador.

El pago del reconocimiento está marcado por la temporalidad, está supeditado al tiempo de ejercicio de dicha función, y en estas circunstancias, no se puede afirmar que dicho reconocimiento haya ingresado definitivamente al patrimonio del empleado y que haga parte permanente e indefinida de él, conforme lo exige la jurisprudencia para considerar adquirido un derecho o consolidada una situación jurídica." (Subrayado fuera de texto).

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0119 expedido el 11 de enero de 2019. Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

Que en mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir del 9 de diciembre de 2019, designar como Coordinadora del Grupo de Vigilancia y Control de Factores de Riesgo Ambiental de la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo a la servidora pública MILENA EDITH BORBÓN RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.778.214, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer y ordenar el pago del veinte por ciento (20%) mensual adicional al valor de la asignación básica del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, que ocupa la servidora pública MILENA EDITH BORBÓN RAMOS.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 DIC 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL SECRETARIO GENERAL,

CARLOS ANDRÉS DURÁN CAMACHO

Proyectó: Sonia Rocío Castillo Vargas - Profesional Especializado - Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Diana Rocío Rojas Lasso – Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Edwin Ferney Álvarez Rico – Contratista Grupo Gestión de Talento Humano - Nómina
Revisó: Beatríz Diaz Aristizabal – Contratista Secretaría General